



Radicado: **08001 3153 009 2023 00170 00**
Proceso: **EJECUTIVO - Para la efectividad de la garantía real**
Demandante: **COOPERATIVA SAN PÍO X DE GRANADA LIMITADA
"COOGRANADA".**
Demandado: **MELISSA JULIETH DE LA HOZ MOSQUERA, JUAN MANUEL
TANGARIFE CASTILLO y DIOSTENES JOSE DE LA HOZ MOSQUERA.**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue asignada a este despacho de forma virtual el día 18 de julio de 2023, inadmitida a través de auto de fecha 22 de agosto que fue publicado por estado N°103 de 23 de agosto del presente año, por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriado, sin embargo, no se observa escrito de subsanación en el expediente digital correspondiente.

Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 4 de septiembre de 2023

Secretario

HARBAY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, el auto de fecha 22 de agosto de 2023 por el cual se inadmitió la demanda, fue publicado por estado N°103 de 23 de agosto del presente año, a través de la plataforma Tyba y el micro sitio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, además de esto y de conformidad con la norma, se le otorgó cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 30 de agosto de 2023.

Revisando el expediente virtual y el correo del Despacho, en especial los remitidos a través del correo electrónico anaortegadaza@hotmail.com, correspondiente a la apoderada, se observa que esta no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo establecido en los incisos 1° y 2° del artículo 90 del código general del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Noveno Civil Del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente DEMANDA EJECUTIVA - de efectividad para la garantía real, formulada por LA COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LIMITADA "COOGRANADA", entidad identificada con Nit 890981912-1 en contra de MELISSA JULIETH DE LA HOZ MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.140.818.171, JUAN MANUEL TANGARIFE CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.382.081 y DIOSTENES JOSE DE LA HOZ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.140.854.654, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

scv

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fceccb0d1a544efba9b8a43561a07251196950869f8cec6638863c27b76315b**

Documento generado en 05/09/2023 04:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>